

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	696
Proceso:	Sucesión intestada
Causantes:	NELLY ESTELLA QUIROZ MORALES.
Interesado:	JAIR ANDRES OROZCO QUIROZ.
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00345-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de NELLY ESTELLA QUIROZ MORALES, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión intestada de la señora NELLY ESTELLA QUIROZ MORALES, quien en vida se identificaba con cc 22.896.381, fallecida el 9 de mayo de 2022 en la ciudad de Medellín - Antioquia.

SEGUNDO: Se reconoce como heredero en calidad de hijo de la causante al señor **JAIR ANDRES OROZCO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.827.217 (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la señora PATY STELLA OROZCO QUIROZ identificada con cc 23.182.133, concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de su madre, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia. La notificación se realizará en el caso de conocer la dirección electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de no contar sino con la dirección física conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 ibídem, procediéndose a enviar y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un término igual.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la señora NELLY ESTELLA QUIROZ MORALES y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

SEXTO: Para representar al señor JAIR ANDRES OROZCO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.827.217, se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA identificada con cc 42.720.597 y portadora de la T. P número 118.613 del C. S de la J. correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es, en los términos del poder conferido, aclarándole a la togada que si el enlace que ella aportó en la demanda abriera, no se hubiera inadmitido la demanda, además son claros los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la forma como se deben anexar los documentos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1c0506184544536a8f9ceac7d52e274440b1cca11cbb9bd4ba993bcf292ec**

Documento generado en 24/08/2022 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>